



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Presenta la apoderada de la parte actora, solicitud de adición del auto proferido por esta Corporación el 2 de octubre de 2023, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, en esta actuación, el 14 de abril de 2021.

Dispone el art. 287 del Código General del Proceso que: “*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)*” (subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, ha precisado: «*la complementación de providencias judiciales sólo será viable cuando el juez de la causa no haya resuelto sobre la totalidad de los aspectos que fueron oportunamente planteados por las partes, o lo que es lo mismo, cuando el funcionario competente haya obviado adoptar una decisión integral sobre el conflicto sometido a su escrutinio*». (AC4209-2021)

En el caso de autos, la parte actora solicita adicionar la providencia referida, en el sentido de admitir la demanda frente a Lidya Valencia Gómez, Marlon Stive Torres Valencia, Irma Lizeth Torres Valencia, Fiver Arley Torres Valencia, José Alberto Valencia Gómez y Yoiner Fernando Valencia Gómez, toda vez que, lo no subsanado fue lo relativo al hijo de Yoiner Fernando Valencia Gómez, y los actores pueden tratarse como litigantes independientes, por tener un litisconsorcio facultativo.

Auto Civil
Responsabilidad Civil
Dte: Lidya Valencia Gómez y otros
Ddo: Coomotor Florencia y otros
Rad. 18001-31-03-002-2020-00382-01

Revisada la actuación, se observa que la adición solicitada no es procedente, había cuenta que no se advierte en el caso, haber omitido resolver cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

En efecto, lo recurrido fue el auto que rechazó la demanda por no haberse subsanado ésta en debida forma, cuestión sobre la cual se hizo pronunciamiento integral, analizando cada uno de los puntos que fueron considerados por el a quo para el rechazo, por tanto, no se avizora necesario efectuar más disquisiciones sobre el punto, máxime que, conforme lo expuesto por la solicitante, ello implica el examen de cuestiones tales como el carácter del litisconsorcio de los actores.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

NEGAR la solicitud de adición de la providencia del 2 de octubre de 2023, solicitada por la parte demandante, por las razones anotadas.

Notifíquese,

La Magistrada,

DIELA H.L.M ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro

Magistrada

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ef6418758a67b45b3b430ed7c73af07651aaba4eebdbfdeea189c721981506

Documento generado en 13/10/2023 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Ordinario Laboral formulado por ELVIA HINCAPIE DE GUTIERREZ en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA. Rad. No. 18001-31-05-002-2014-00539-01.

Reconocer Personería para actuar a la abogada Cindy Johanna Marín Chaves, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.530.878 expedida en Florencia, y portadora de la Tarjeta Profesional número 313.580 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Municipio de Florencia, en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave

Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406c35f64d96fc53b1b8efe8a85ba70afc0e2fee4d0a0133dcad8a3c3f450b14**
Documento generado en 13/10/2023 08:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>